



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 186

Fecha: 17/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00599	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANGIE DANIELA-DEJOY	Auto requiere parte	16/11/2023
5200141 89001 2018 00833	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Sin lugar a resolver petición	16/11/2023
5200141 89001 2018 00868	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs OSCAR SALVADOR ANDRES - BURBANO GALEANO	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2019 00119	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA CEPEDA vs ALVARO - ERAZO	Auto termina proceso por desistimiento tacito	16/11/2023
5200141 89001 2019 00142	Ejecutivo Singular	XIOMARA YAQUELIN ALVARENGA MANUELES vs LILIANA CAROLINA JOJOA SOLARTE	Auto termina proceso por desistimiento tacito	16/11/2023
5200141 89001 2019 00537	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs LUIS ALBERTO PIANDA	Auto que reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente	16/11/2023
5200141 89001 2020 00062	Verbal Sumario	GABRIELA RUANO GUEVARA vs WILBER ANDERSON SANTACRUZ MENESES	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2020 00287	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO - RODRIGUEZ vs BEATRIZ DEL CARMEN YEPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2020 00494	Ejecutivo Singular	CONPENSIONADOS S.C. vs JOSE RAFAEL - CARREÑO	Auto resuelve reposición	16/11/2023
5200141 89001 2021 00011	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs FIDEL ESCOBAR	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2021 00016	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JUDY MENESES PABON	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2021 00042	Ejecutivo Singular	GLORIA AMPARO ZARAMA GUTIERREZ vs ERIKA LORENA - CADENA ARTEAGA	Auto aprueba liquidación de costas	16/11/2023
5200141 89001 2021 00625	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs MARLENY MARGARITA - BOTINA	Auto niega emplazamiento y requiere so pena de desistimiento.	16/11/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00377	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMPOPASTO S.A. ESP vs AURA - PAZ	Auto ordena notificar en nueva dirección	16/11/2023
5200141 89001 2022 00622	Ejecutivo Singular	COLEGIO MUNICIPAL BRITANICO vs ANDERSON ROSERO BRAVO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/11/2023
5200141 89001 2023 00235	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere so pena de desistimiento tácito.	16/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00599

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Angie Daniela Dejoy

Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la curadora ad litem de la señora Angie Daniela Dejoy.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la curadora ad litem designada; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 29 de noviembre de 2022 a fin de notificar a la curadora ad litem de la demandada Angie Daniela Dejoy, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 17 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por un tercero en oposición a la cesión presentada, por cuanto cuenta con embargo y retención de los derechos de crédito a favor del señor Luis Edgar Reina Figueroa. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación No. 520014189001-2018-833

Demandante: Luis Edgar Reina Figueroa

Cesionario: Benjamin Eduardo Villota Muñoz

Demandada: La Cigarra

Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a revisar el presente asunto en lo concerniente a la cesión de crédito aceptada en auto anterior.

CONSIDERACIONES

En auto de 27 de octubre de 2023, este Despacho resolvió aceptar la cesión de crédito realizada por Luis Edgar Reina Figueroa a Benjamin Eduardo Villota Muñoz, y ordenó notificar dicha cesión al deudor.

Ahora bien, el tercero opositor solicita se reconsidere dicha decisión, teniendo en cuenta que existe una obligación insoluble a favor de la Señora Dora Ilija Guerrero Luna, y una orden judicial impartida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Al respecto, y en lo que concierne a la producción de efectos del deudor y los terceros, entendiendo estos últimos como acreedores del cedente o del cesionario, cabe memorar que el artículo 1960 del código civil nos dice que la cesión no produce efectos contra el deudor, ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Entonces según la disposición en comento se hace necesario para que se complete la transmisión del crédito, que se entere al deudor de esa sustitución, siendo su notificación indispensable, no sólo para que la cesión sea eficaz frente a él, sino también para que se produzca la transferencia del crédito al patrimonio del cesionario, situación que en el presente asunto no ha acaecido pues no se ha aportado las diligencias de notificación correspondientes.

Así las cosas, considera este Despacho que mientras no se haya notificado la cesión al deudor, los acreedores del cedente pueden todavía embargar el crédito que aún está en su patrimonio, aunque el contrato de cesión se haya ya celebrado.

Corresponde aclarar a la apoderada interviniente en este asunto, que este Juzgado no ha desatendido la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por el contrario, Secretaria con constancia de 3 de noviembre de 2023, dejó el registro de la medida decretada.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

CONSTANCIA SECRETARIAL DE INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.-

San Juan de pasto, 03 de noviembre de 2023

En la presente fecha, se REGISTRA la medida cautelar del embargo y retención de los derechos de créditos y condenas causadas o por causar, en favor del demandado señor Luis Edgar Reina Figueroa, identificado con C.C. N° 1.085.254.506, al interior del proceso ejecutivo singular No. 2018-00833 que se adelanta en este Despacho. La cautela se limitará hasta por un monto de \$ 4.000.000.

Medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Pasto, en proceso 2020-00411, comunicada mediante oficio 1893-2023 de 10 de octubre de 2023.

Mediante oficio se hará saber al citado Juzgado que en esta fecha se registró el embargo.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a modificar o ejercer control de legalidad frente al auto de 27 de octubre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00868
Demandante: Blanca Gómez
Demandados: Yolanda Benavides Portilla y Oscar Salvador Burbano

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.384.423 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.384.423 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.384.423
Gastos procesales	\$6000
TOTAL	\$ 4.390.423

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00868
Demandante: Blanca Gómez
Demandados: Yolanda Benavides Portilla y Oscar Salvador Burbano

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00119

Demandante: Alexandra Cepeda

Demandados: Alvaro Erazo Rivera

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de Marzo de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Alvaro Erazo Rivera como conductor del vehículo de placas SRL738, color verde, afiliado a transportes Humedea, cuyo propietario es el señor Segundo Chaputiz.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00142

Demandante: Xiomara Yaquelin Alvarenga Manueles

Demandados: Liliana Carolina Jojoa Solarte

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de agosto de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada Liliana Carolina Jojoa Solarte como empleada de la empresa Belleza Express S.A.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019-00537
Demandante: Caja de Compensación Familiar Nariño – Comfamiliar
Demandado: Luis Alberto Pianda

Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del memorial poder presentado por el estudiante Christian Camilo Díaz Díaz, el despacho procederá a reconocerle personería a su apoderado judicial para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P. y para los efectos contenidos en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO RECONOCER personería al estudiante Christian Camilo Díaz Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'004.635.702, y carnet estudiantil N° 1201303042 adscrito a Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación "San Juan de Capistrano" de la Universidad CESMAG, como apoderado judicial del señor Luis Alberto Pianda Córdoba.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado Luis Alberto Pianda Córdoba para los efectos previstos en el artículo 301 del C. G. del P.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Monitorio No. No. 520014189001-2020-00062

Demandante: Gabriela Ruano Guevara

Demandado: Wilber Santacruz Meneses

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 584.250 que corresponde al 5% del valor reconocido en sentencia oral de 20 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$584.250 que corresponden al 5% de la obligación reconocida en sentencia oral de 20 de octubre de 2023, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia oral de 20 de octubre de 2023 proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas)	\$ 584.250
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 584.250

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Monitorio No. No. 520014189001-2020-00062

Demandante: Gabriela Ruano Guevara

Demandado: Wilber Santacruz Meneses

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00287

Demandante: José Luis Eduardo Rodríguez

Demandados: Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yépez Bucheli

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, se fija como agencias en derecho la suma de \$462.940 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 462.940 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó decreta el desistimiento tácito de la demanda, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$462.940
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 462.940

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00287

Demandante: José Luis Eduardo Rodríguez

Demandados: Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yépez Bucheli

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2020-00494
Demandante: COOPENSIONADOS SC
Demandado: José Rafael Carreño Bastidas

San Juan de Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. Asunto a tratar.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición promovido contra el auto del 3 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió terminar el proceso.

II. Razones del recurrente.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el Despacho debió correr traslado de la liquidación aportada por el demandado previo a terminar el proceso, o requerir a las partes a efectos de que presenten las liquidaciones de crédito, dado que como parte demandante admite no haber actualizado dicha liquidación.

De igual forma, arguye que este Despacho actualizó la liquidación del crédito hasta 30 de mayo de 2023, liquidación que fue puesta en conocimiento de las partes en audiencia de incidente de nulidad, anunciando un saldo mayor a favor del demandante.

III. Consideraciones para resolver.

Para resolver el recurso presentado, cabe traer a colación la siguiente normatividad:

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, les corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito y el juzgado simplemente cumple una verificación a efectos de aprobar o improbar, en ninguna norma se establece que el despacho pueda realizarla de oficio.

Ahora bien, en cumplimiento de aquella norma, el despacho aprobó la única liquidación de crédito aportada en auto del 19 de mayo de 2022, previo traslado a la contraparte, y de ahí, ninguna actualización se presentó, y solo ante la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante, y de la confrontación de los depósitos judiciales con la única liquidación de crédito aportada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho procede a terminarlo, ordenando el pago al demandante y el saldo reintegrarlo al demandado.

En ese entendido, ninguna actuación irregular se observa, y asalta a los principios de la confidencialidad y la reserva legal aportar las proyecciones de liquidación que hizo el despacho para promover la conciliación de las partes, los cuales no tienen ninguna incidencia dentro del proceso. Por el contrario, bien pudo el apoderado de la parte demandante, con posterioridad a la audiencia del incidente de indebida notificación, ¹presentar la actualización de crédito, y no pretender esperar indefinidamente que el crédito crezca en moratoria, en perjuicio de los intereses de su contraparte.

¹ 30 de mayo de 2023

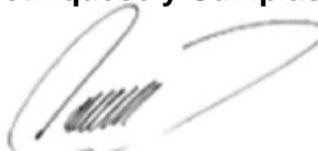
La reposición no prospera.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

NO REPONER la decisión del 3 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00011
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Fidel Escobar Araujo.

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 329.523 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 329.523 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó decreta el desistimiento tácito de la demanda, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 329.523
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 329.523

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00011
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Fidel Escobar Araujo.

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00016
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandada: Judy Elizabeth Meneses Pabón

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 670.091 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 670.091 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó decreta el desistimiento tácito de la demanda, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 670.091
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 670.091

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00016
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandada: Judy Elizabeth Meneses Pabón

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00042
Demandante: Gloria Amparo Zarama Gutiérrez
Demandados: Erika Lorena Cadena Arteaga

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.438.399 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.438.399 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó decreta el desistimiento tácito de la demanda, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que decreta el desistimiento tácito de la demanda proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.438.399
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 1.438.399

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00042
Demandante: Gloria Amparo Zarama Gutiérrez
Demandados: Erika Lorena Cadena Arteaga

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de noviembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de emplazamiento de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00625
Demandante: Banco Mundo Mujer SA
Demandada: Marleny Margarita Botina López.

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal certificó que la dirección es incorrecta, según la dirección impartida en la demanda, y asegura que se desconoce su lugar actual de residencia o trabajo.

No obstante, revisando el plenario se indicó en auto del 12 de julio de 2023, una dirección de correo electrónico margaritabotina62@gmail.com, en la cual se podrá intentar realizar la notificación personal, de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo existen otras direcciones físicas aportadas por las centrales de información CIFIN TRANSUNION Y DATACREDITO donde puede realizar la notificación.

Por ende, se negará el emplazamiento hasta tanto se intente la notificación a la dirección señalada y se le concederá nuevamente el termino de 30 días contados a partir de la inserción en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo señala el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

El anterior requerimiento también va encaminado al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 29 de septiembre de este año, toda vez que la parte actora ni siquiera se ha preocupado por solicitar los oficios y el cumplimiento de esas medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A ORDENAR el emplazamiento de la demandada Marleny Margarita Botina López, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2022-00377

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandada: Aura Elisa Paz Paruma y otros

Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Adriana Yaneth Romero Eraso; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Adriana Yaneth Romero Eraso, la calle 16 No. 16 – 81 apartamento 502 Edificio Milan de la ciudad de Pasto – Nariño

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de noviembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 16 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00622-00

Demandante: Colegio Musical Británico

Demandado: Anderson Rosero Bravo

Pasto (N.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada por mensaje de datos, que dentro del término otorgado no presentaron excepciones, y que el título ejecutivo base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422; razón por la cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En segundo lugar, Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Colegio Musical Británico y en contra de Anderson Rosero Bravo, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al abogado Marlon Yovanni Colmenares Velosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.909.932, con tarjeta profesional No. 133.519 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00235

Demandante: Gladis del Carmen Benavides Ibarra

Demandados: Wilson Jiménez y Angela María Rojas

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación de los demandados de manera física y electrónica.

Sea lo primero aclarar al apoderado demandante que las notificaciones tienen unas regulaciones precisas, bien sea que se realicen en sitios físicos, para lo cual debe apegarse a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si las pretende hacer por mensaje de datos, debe ceñirse a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Revisados los documentos se observa una entremezcla de los dos medios de notificación, que lo única que brindan es confusión para la parte demandada, cercenando el derecho de defensa y contradicción.

En ese entendido se rechazará la notificación del señor Wilson Jiménez hasta tanto se cumpla con los términos del artículo 8 de la ley 2213.¹

Frente a la solicitud de emplazamiento de la señora Angela María Rojas, resulta improcedente, toda vez que en la demanda reposa una dirección de correo electrónico, la cual debe proceder agotar la notificación, cumpliendo lo señalado en precedencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias de la notificación electrónica de los demandados, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado Wilson Jiménez

SEGUNDO. - NEGAR EL EMPLAZAMIENTO de Angela Maria Rojas.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. – REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez